

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la fábrica de queso de oveja a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real), por la Sociedad en proyecto de constitución «Quesería Manchega, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Esteban López Vega y don José Merlo Alcalde, como promotores de la Sociedad en proyecto de constitución «Quesería Manchega Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de queso de oveja en Valdepeñas (Ciudad Real) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de queso de oveja a instalar en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Sociedad en proyecto de constitución «Quesería Manchega, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, e) higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado bajo un presupuesto de 8.186.744,44 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Empresa acredite su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como para que demuestre disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se darán comienzo a las obras, las que con todas sus instalaciones completas deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 1968, ajustándose al proyecto aprobado en el apartado cuatro de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Joaquín Navarro-Murcia, S. A.» a instalar en El Palmar (Murcia), comprendida en el sector agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Joaquín Navarro Salinas, en nombre de la Sociedad a constituir «Joaquín Navarro-Murcia, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en El Palmar (Murcia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Joaquín Navarro-Murcia», S. A., a instalar en El Palmar (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad a constituir «Joaquín Navarro-Murcia, S. A.», presente el proyecto definitivo de la instalación y la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, con un capital propio desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio del capital real necesario, plazo que se contará a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución ministerial, por parte de los interesados.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Madrid del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Tercio de Arriba», del término municipal de Canencia, a efectos de su repoblación forestal.*

El Decreto del Ministerio de Agricultura número 717/1966, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75, de 29 de marzo), declara la repoblación obligatoria y la necesidad de urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal de la finca denominada «Tercio de Arriba», del término municipal de Canencia, de la provincia de Madrid.

Dando cumplimiento a lo acordado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado se procede a tramitar el correspondiente expediente, y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público por medio del presente anuncio el lugar, fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la citada finca, fijándose este acto para el día 26 de mayo de 1967, a las diez horas y treinta minutos de la mañana, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Canencia a cuantos propietarios deseen asistir al acto para trasladarse desde este punto a los terrenos a expropiar.

La finca a expropiar «Tercio de Arriba» tiene una superficie de 313.3960 hectáreas, según los datos del avance catastral del término municipal de Canencia figurando en el polígono 1, parcela 229, subparcelas a) y b), y sus límites son los siguientes: Norte, término municipal de Pinilla del Valle, Cuartel Collado de las Fuentes y fincas particulares; Este, río de Canencia; Sur, río de Canencia y término municipal de Oteruelo del Valle. Oeste, términos municipales de Aiamedá del Valle y Pinilla del Valle. Dentro de estos linderos existen varios enclavados de propiedad particular ajenos a la finca que se expropia.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos existentes en las oficinas del Servicio Hidrológico Forestal de Madrid (Monte Esquinza, 4, Madrid), y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito dirigido a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 27 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, José M. Saggasta.—2.163-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación de la pista de vuelo en la base aérea de Jerez de la Frontera», término municipal de Jerez de la Frontera.*

Dispuesta por el Ministerio del Aire, según Decreto de 22 de junio de 1956, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos afectados por la obra de referencia incluida en el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-67, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, de las fincas que se especifican que el próximo día 20 de mayo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el